

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 80 DE
LA LEY AGRARIA. PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 17 DE
ABRIL DE 2008.

PAG. 3

CONVENIO.-

DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN LA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
Y EL ESTADO DE DURANGO. PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA
26 DE MARZO DE 2008.

PAG. 4

AVISO.-

DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADA LAS
COYOTERAS, CON UNA SUPERFICIE
APROXIMADA DE 90-00-00 HECTAREAS, DEL
MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA
31 DE MARZO DE 2008.

PAG. 15

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

A C U E R D O . - DE CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL AGUA, DENOMINADO "SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI", EL CUAL SE INCORPORARA AL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

PAG. 16

P A T E N T E . - DE NOTARIO CONCEDIDO A SU FAVOR POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL C. LIC. JAVIER BERROUT PORRAS.

PAG. 29

ACUERDO No. 466.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO, EXTENSION GOMEZ PALACIO, DGO., EN TURNO MATUTINO Y VESPERTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 31

ACUERDO No. 467.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN CONTADOR PUBLICO A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO UNIVERSITARIO PROMEDAC, EN TURNO MIXTO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 36

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o a vecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;

b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional, y

c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 6 de marzo de 2008.- Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Dip. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta.- Sen. Gabino Cué Monteagudo, Secretario.- Dip. María del Carmen Salvatori Bronca, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. RENE ALMEIDA GRAJEDA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA E ING. ISAIAS BERUMEN AGUILAR, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas, mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; adicionalmente, se señala que, entre otros, se podrá convenir: la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y su congruencia con la Planeación Nacional; así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 señala que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

Adefnás, en su objetivo 11, del numeral 2.1 del eje 2 establece que se deberá conducir el desarrollo armónico del desarrollo rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural y promoviendo acciones que propicien la certidumbre rural en el medio rural, y que deberá generar un ambiente armónico de consulta y atención con los agentes e instituciones vinculadas al sector, contando con una mayor participación de la sociedad rural en la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo del sector rural.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. René Almeida Grajeda, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Durango, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Durango.

2.3. Con fundamento en los artículos 70 fracciones XXX y XXXI, 71 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 30., 90., 28 fracciones I, II, V, VIII, 29 fracción V, 30, 33 fracciones I, II, III y XXV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, todos los ordenamientos del Estado de Durango, el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Oliverio Reza Cuéllar, C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera e Ing. Isaías Berumen Aguilar, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y de Administración, Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en bulevar Gral. Francisco Villa número 5025, colonia Cd. Industrial, en la ciudad de Durango, Estado de Durango, con código postal 34229.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20. fracción I, 90., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 10., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82, y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 10., 30. fracción XIV, 50., 70., 19, 23, 27 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 33 y 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 30., 60. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 70 fracciones XXX y XXXI, 71 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30., 90., 28 fracciones I, II, V, VIII, 29 fracción V, 30, 33 fracciones I, II, III y XXV y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Durango; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Agropecuario y Pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Durango.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola e industrial, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hidrálicas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos o anexos técnicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2007, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos que impliquen modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el ejercicio fiscal 2008, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y de más disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$1,505,631,504.00 (un mil quinientos cinco millones seiscientos treinta y un mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$1,367,354,581.00 (un mil trescientos sesenta y siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$138,276,923.00 (ciento treinta y ocho millones doscientos setenta y seis mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2008, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES".

Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, programas de trabajo y anexos señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas o componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción L III del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAE" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a recabar y presentar ante la Delegación en esa Entidad Federativa de la "SAGARPA", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo 1, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar para el caso del Programa de Adquisición de Activos Productivos, una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" de cuando menos el 35 por ciento del total de los recursos a destinarse conjuntamente a dicho Programa y de hasta un 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA" en los mismos términos.

De esta manera, los recursos a cargo de la "SAGARPA", estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, una primera asignación hasta por la cantidad señalada en el Anexo 1 y una posible segunda asignación en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008, particularmente considerando el comportamiento de ejecución de la primera en los términos señalados por el Decreto antes mencionado.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá destinar al menos el 50 por ciento del total de recursos conformado por "LAS PARTES" a atender las prioridades y temas y productos para la competitividad de las ramas productivas considerados en los anexos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008.

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en la que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los períodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refiere el Acuerdo citado y el Comité Técnico Estatal, pudiendo este último proponer un calendario de ejecución.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" reconocen que los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" tienen como objetivo general: impulsar la participación creciente y autogestiva, principalmente de los productores de bajos ingresos y sus organizaciones, para el establecimiento de los agronegocios en el medio rural, encaminados a obtener beneficios de impacto social, económico y ambiental, y el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, tanto para incrementar el ingreso de los productores y elevar su calidad de vida, como para diversificar las fuentes de empleo y fomentar el arraigo en el campo, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a las estrategias, acciones y proyectos que sean elegidos conforme a las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los proyectos, estrategias y acciones serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las "REGLAS DE OPERACION", así como los lineamientos que emita la "SAGARPA".

DECIMA QUINTA.- Para tal efecto, ambas partes convienen e instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

"LAS PARTES" acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en los lugares que acuerde el Comité Técnico Estatal, así como en la Delegación y subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la Entidad.

DECIMA SEXTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por "LAS PARTES", el "FOFAE" deberá emitir a nombre de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio.

- f. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- g. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio, y
- h. Sólo considerar aquellas solicitudes que cuenten con la validación del Comité Técnico Estatal, respecto de la operación de los recursos de la modalidad 2 a que señala el numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACION".

Los recursos autorizados bajo esta modalidad serán dispersados a través del "FOFAE" salvo aquellos que por su trascendencia nacional se requiera sean canalizados directamente por la "SAGARPA".

DECIMA OCTAVA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2009, dicha planeación Estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Utilizar el Sistema de Información del Sector Rural (SISER), como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados; y en su momento, a adoptar los sistemas que, en su caso, los sustituyan;
- e. En general, dar estricto cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" vigentes;
- f. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima;
- h. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en las estrategias y acciones previstas en los anexos suscritos;
- i. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- j. Cumplir lo establecido en el sexto párrafo del artículo 22 de las "REGLAS DE OPERACION", cuando se determine que los CADER o DDR sean ventanillas, a éstos corresponderá al menos un punto porcentual de los autorizados en el programa o componente como gastos de operación;
- k. En su caso, aperturar subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional;
- l. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- m. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- n. Observar que en la selección de los beneficiarios de los apoyos previstos en los programas, cuya coordinación sea convenida considere por lo menos que, el 50 por ciento de ellos corresponda a los productores de menos ingresos, y
- o. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. René Almeida Grajeda, en su carácter de Delegado en el Estado de Durango.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Ing. Isaías Berumen Aguilar, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio y los anexos específicos de trabajo que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

VIGESIMA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VIGESIMA PRIMERA.- A fin de que el Estado de Durango cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA TERCERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA CUARTA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

- III. Pesca y Acuacultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuicola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuáticas, ordenamiento pesquero y fomento acuicola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA QUINTA.- La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica de la "SAGARPA", conforme al Manual de Identidad que le dé a conocer ésta.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION

VIGESIMA SEXTA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la conformación de una base de datos que permita un análisis integral de la información para el desarrollo rural sustentable, que incluirá la relativa a las actividades productivas agropecuarias y pesqueras.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SAGARPA" de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo rural sustentable, así como aquellos inherentes a las actividades agropecuarias y pesqueras.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA SEPTIMA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal en su numeral 24 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA OCTAVA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

TRIGESIMA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

TRIGESIMA PRIMERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre "LAS PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

TRIGESIMA QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2008.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Durango, **René Almeida Grajeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Derás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Isaías Berumen Aguilar**.- Rúbrica.

Recursos presupuestales convenidos Federación-Estado 2008

Durango

Anexo 1

(Aportaciones en Pesos)

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	De los Municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	1,367,354,581	138,276,923	1,505,631,504	-	-	-	1,505,631,504
En Cuenta/ciclo Subtotal	256,800,000	138,276,923	395,076,923	-	-	-	395,076,923
2. Programa para la adquisición de activos productivos	162,550,000	90,026,923	252,576,923	-	-	-	252,576,923
Agrícola	64,065,500	37,320,423	101,986,923				101,986,923
Ganadero	46,582,450	25,082,750	71,665,000				71,665,000
Pesca	2,600,000	1,400,000	4,000,000				4,000,000
Desarrollo Rural	48,701,750	26,223,750	74,925,000				74,925,000
6. Programa de soporte	61,420,000	34,180,000	95,600,000	-	-	-	95,600,000
Sanidades e Inxuidad	33,000,000	22,000,000	55,000,000				55,000,000
Sistema Nacional de Información para el desarrollo rural sustentable (SNIDRUS)	5,250,000	3,250,000	7,500,000				7,500,000
Capacitación y desarrollo de asistencia técnica	16,170,000	6,930,000	23,100,000				23,100,000
Innovación y transferencia de tecnología	7,000,000	3,000,000	10,000,000				10,000,000
5. Programa de atención a problemas estructurales	-	-	-	-	-	-	-
Reconversión Productiva							
7. Programa de atención a contingencias climatológicas	-	-	-	-	-	-	-
Contingencias Climatológicas (Seguro Catastrófico)							
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	1,330,000	570,000	1,900,000	-	-	-	1,900,000
Organismos Territoriales (Sistemas Producto)	1,330,000	570,000	1,900,000				1,900,000
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	31,500,000	13,500,000	45,000,000	-	-	-	45,000,000
Conservación y uso sustentable de suelo y agua	31,500,000	13,500,000	45,000,000				45,000,000
Programable por Pedrones	895,482,066	-	895,482,066	-	-	-	895,482,066
3. Programa de apoyos directos al campo	712,965,688	-	712,965,688	-	-	-	712,965,688
PROCAMPO	712,965,688		712,965,688				712,965,688
5. Programa de atención a problemas estructurales	87,621,094	-	87,621,094	-	-	-	87,621,094
Diesel agropecuario, marino y gasolina libreaña	87,621,094		87,621,094				87,621,094
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	94,895,284	-	94,895,284	-	-	-	94,895,284
Programa Ganadero (PROGAN)	94,895,284		94,895,284				94,895,284
Otros	215,072,515	-	215,072,515	-	-	-	215,072,515
* Energía Eléctrica	215,072,515		215,072,515				215,072,515

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la entidad por tarifas de estímulo

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Coyoteras, con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, Municipio de Lerdo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS COYOTERAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141447, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2005, EXPEDIENTE NUMERO S/N AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0066, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2005, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS COYOTERAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 90-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR CARLOS GERARDO ALVAREZ ROMO Y POSESIONARIOS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO LEON GUZMAN.

AL SUR: EJIDO LEON GUZMAN.

AL ESTE: EJIDO VILLA JUAREZ.

AL OESTE: EJIDO LEON GUZMAN.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA LEYVA NUMERO 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Durango, Dgo., a 29 de marzo de 2005.- El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto.**- Rúbrica.

ACTA No.- 15

En la Ciudad de Mapimi, Dgo. Siendo las 16:42 Horas del dia 20 de Mayo del 2008 reunidos en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal en reunion ordinaria del Cabildo y presidida por el C. Moroni Castañeda Ruiz; Presidente Municipal, y contando con la Asistencia del C. Elías Magallanes Medina; Sindico Municipal, C. María de Jesús Coronado González; Primer Regidor. C. Amparo Mena Pérez; Segundo Regidor. C. Severiano Martínez Montelongo; Tercer Regidor. C. Rogelio Lozano Holguín; Cuarto Regidor. C. Refugio Márquez Escobar; Quinto Regidor. C. Pedro Ramírez de la Cruz; Sexto Regidor, C. Víctor Manuel Álvarez Rocha; Séptimo Regidor, C. Roberto Sánchez Castillo; Octavo Regidor, C. José Antonio García Sosa; Noveno Regidor. Y el Secretario del Ayuntamiento C. Martín Flores Varela. Para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Bienvenida por parte del Presidente Municipal a los Asistentes.
- 2.- Lista de Asistencia.
- 3.- Declaración de Quórum.
- 4.- Lectura del Acta Anterior.
- 5.- Acuerdo de Creación del “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”

Agotando los puntos Primer, Segundo, Tercero y Cuarto del orden, toma la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento para continuar con el Quinto punto donde se somete a consideración la creación del “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”. Descrita a continuación:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Que la Ley de agua para el Estado de Durango, en su capítulo I Disposiciones generales **Artículo 28** considera que los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la citada Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos, a través de cualquiera de los órganos administrativos enumerados en dicho artículo, por lo que se considera optar por la fracción **II.-Organismo operador municipal**.

SEGUNDO.-Que de acuerdo al artículo tercero transitorio de la Ley de agua para el Estado de Durango, se abroga el decreto numero 472 del 28 de Agosto de 1992, por medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Mapimi, denominado, Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Rancho Blanco.

TERCERO.- Que con fundamento en el **Artículo 40** de la **Ley de agua para el Estado de Durango**, considera que para la creación de los organismos operadores municipales se requerirá **Acuerdo del Cabildo**, donde se asiente que el organismo se incorpora al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTICULO 40 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 7 DE JULIO DEL AÑO 2005 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN VIGOR ACUERDA:

Artículo 1.-La creación del organismo operador municipal para el servicio del agua potable alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mapimi, Durango, denominado **“SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”**

Artículo 2.- Para los efectos del presente acuerdo de creación, se establecen las siguientes definiciones.

1. **Organismo Operador.**- El Organismo Publico Descentralizado denominado **“SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”**;
2. **Acuerdo.**- El presente Acuerdo de Creación del Organismo Operador del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
3. **Consejo Directivo.**- El Consejo Directivo del Organismo Operador;
4. **Director General.**- El Director General del Organismo Operador;
5. **Ley.**- La Ley de Agua para el Estado de Durango;
6. **Reglamento Interno.**- El Reglamento Interno del Organismo Operador;
7. **Consejo Consultivo.**- El Consejo Consultivo del Organismo Operador;
8. **Comisión.**- La comisión del Agua del Estado de Durango;
9. **Comisario.**- El integrante del Consejo Directivo denominado Comisario Publico del Organismo Operador.

Artículo 3.- El organismo operador Municipal denominado “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI” con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en la Ley de agua para el Estado de Durango, tendrán a su cargo:—

- I.-Prestar, en su respectiva jurisdicción, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;-----

II.-Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;-----

III.-Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la **Ley de agua para el Estado de Durango**.-----

IV.-Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con la **Ley de agua para el Estado de Durango**, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento;-----

V.-Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Título Cuarto de la **Ley de agua para el Estado de Durango**.-----

VI.-Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;-----

VII.-Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;-----

VIII.-Elaborar los estados financieros del organismo;-----

IX.-Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;-----

X.-Realizar las convocatorias para las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres contratistas o invitaciones directas, de acuerdo a lo establecido en las leyes correspondientes-----

XI.-Mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo, celebrando para ello los contratos correspondientes-----

XII.-Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE CITAR SE AL EX-PRESIDENTE X Y PECAS CINI.

XIII.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;

XIV.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;

XV.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;

XVI.-Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y-----

XVII.-Las demás que señalen la Ley de agua para el Estado de Durango, y otros ordenamientos jurídicos.-----

XVIII.- La recaudación y administración de los bienes e ingresos señalados en este artículo y en general, las operaciones que realice el “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”, deberán registrarse contablemente.-----

Artículo 4.- El “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”, deberá adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerá los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.-----

-----DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO-----

Artículo 5.- El organismo operador Municipal denominado “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos pudiendo asimismo, ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la Ley de agua para el Estado de Durango. El ámbito geográfico de su acción serán todas las localidades que conforman el Municipio de Mapimi, Dgo.-----

-----El patrimonio del organismo operador Municipal estará integrado por:-----

1.-Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango.-----

2.-Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la creación del SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”, formen parte de “Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Rancho Blanco-Mapimi-Bermejillo, Durango”, tanto en la cabecera Municipal, como en todos los núcleos de población y fraccionamientos del mismo municipio;-----

III.-Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, y por otras personas y organismos públicos o privados;

IV.- Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio:-

Y-1 Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y-----

VI.-Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la Ley de agua para el Estado de Durango, cuyo cobro corresponda al organismo operador.-

Los bienes inmuebles propiedad del organismo, solo podrán gravarse o enajenarse en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.-----

-DEL DOMICILIO DEL ORGANISMO-

Artículo 6.- Su domicilio se ubicará en la cabecera municipal, independientemente de que para el desarrollo de sus atribuciones y facultades establezcan delegaciones en donde se requiera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

-DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL ORGANISMO-

Artículo 7.-Con fundamento en los Artículos 44, 45, y 46, de la Ley de agua para el Estado de Durango, el “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Realizar las el as públi s hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con el Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a que se refiere de la Ley de agua para el Estado de Durango.-----

II.-Contratar directamente los créditos que requiera y responderá a sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciba en los términos de la **Ley de agua para el Estado de Durango** y demás disposiciones legales aplicables.

III.-Gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas; dichos bienes, así como los actos y contratos que celebren, estarán exentos de toda carga fiscal del Estado.-----

IV.-Los bienes de los organismos operadores destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo serán inembargables, exceptuándose todos aquellos en que se ejerzieren acciones de crédito hipotecario.

-DE LA ADMINISTRACIÓN-

Artículo 8.-La administración del “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ”, estará a cargo de:

¶-Un Consejo Directivo:-

El Consejo Directivo;
El Director General;

H.-U. Director Ge H. Un Comisario-

IV.-Un Consejo Consultivo.

El **Consejo Directivo** del organismo operador será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y estará integrado de la siguiente forma:

I.-Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.-Dos representantes del Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Vicepresidente a designación del Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias al Presidente;

III.-Un representante de la Comisión;

IV.-Dos vocales nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarios del servicio.

V.-Un Secretario Técnico, que será el Director General.

Los integrantes del Consejo Directivo, tienen derecho de voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado.

El **Consejo Directivo** será la máxima autoridad del organismo operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

I.-Establecer las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del organismo operador;

II.-Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, calidad del agua y otras actividades conexas que someta a su consideración el Director General.

III.-Aprobar y expedir la estructura administrativa y el Reglamento Interno.

IV.-Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general.

V.-Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación;

VI.-Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, Título Cuarto de la Ley de agua para el Estado de Durango.

VII.-Administrar el patrimonio y cuidar de su adecuado manejo;

VIII.-Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, previamente a los acuerdos y convenios respectivos en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango, para que el "SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI", se convierta en intermunicipal;

IX.-A propuesta del Presidente nombrar o remover, al Director General.

C. J. Díaz

X.-Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras, y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI.-Otorgar Poder General para Actos de Administración y de Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar; y-----

XII.-Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos vigentes que rigen en esta materia en el Estado de Durango.

XIII. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y, por lo mismo, no estarán sujetos a retribución económica de ninguna especie.

Artículo 9.—El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

Artículo 10.-Se considera que habrá quórum cuando concurran como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el presidente y en su ausencia el vicepresidente, tendrán voto de calidad.

Artículo 11.-Podrán formar parte de las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los representantes de las dependencias federales o estatales así como del municipio cuando se trate algún asunto en que, por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo -----

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere:

Artículo 12. Para ser D

II.-No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad -----

-DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15.-El Director General del organismo tendrá las siguientes atribuciones:

3.-Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

11.-Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;-----

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE CITAR

- III.-Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el Informe de actividades del ejercicio anterior;-----;
- IV.-Rendir al Consejo Directivo el Informe anual de actividades, los Informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo operador y remitir copia a la Comisión;-----;
- V.-Representar al organismo ante cualquier autoridad, organismo descentralizado Federal, Estatal y Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado de Durango, así como otorgar, sustituir o revocar Poderes Generales o Especiales;
- VI.-Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo operador;-----;
- VII.-Gestionar y obtener el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratos y obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;-----;
- VIII.-Nombrar y remover al personal del organismo operador, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;-----;
- IX.-Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo para su aprobación;-----;
- X.-Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos o privados, y particulares con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la **Ley de agua para el Estado de Durango**.-----;
- XI.-Licitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;-----;
- XII.-Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permitan tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que, una vez utilizada, se vierta a las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento;-----;
- XIII.-Realizar las acciones necesarias para que el organismo operador se ajuste al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a la coordinación y orientatividad que efectúe la Comisión;-----;

XIV.-Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XV.-Someter a la aprobación del Consejo Directivo las cuotas y tarifas que deba cobrar el organismo operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI, Título Cuarto de la **Ley de agua para el Estado de Durango**.

XVI.-Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario;

XVII.-Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior del organismo operador y sus modificaciones;

XVIII.-Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas que la presente Ley establece;

XIX.-Aplicar las sanciones que establece la **Ley de agua para el Estado de Durango**, y que sean competencia del organismo operador; y

XX.-Las demás que le señale el Consejo Directivo, **Ley de agua para el Estado de Durango**, y demás disposiciones en la materia.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 14.-El control y vigilancia de cada organismo operador recaerá en el Comisario, quien asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El Síndico Municipal del ayuntamiento, ejercerá la función de Comisario.

Artículo 15.-Corresponden al Comisario Público las siguientes atribuciones:

I.-Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros del organismo operador así como las auditorias técnicas y administrativas al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente;

II.-Vigilar las actividades de recaudación y administración de las contribuciones que, por disposición de Ley, le corresponden al organismo operador;

III.-Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los Informes;

IV.-Vigilar que la administración de los recursos del organismo operador se realice de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados en los términos de la **Ley de agua para el Estado de Durango**, y demás disposiciones aplicables;

V.-Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta;

VI.-Rendir anualmente, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un Informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del organismo operador;

VII.-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;-----

VIII.-Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del organismo operador; y-----

IX.-Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.-----

Artículo 16.-El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá auxiliarse del personal técnico que requiera, con cargo al organismo operador, o en su caso, solicitarle la asesoría a la Comisión.-----

Artículo 17.-El organismo operador contará con un **Consejo Consultivo**, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos, mismo que deberá constituirse.-----

Artículo 18.-El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale su Reglamento Interior, debiendo, en todo caso, incorporar a las principales organizaciones representativas de los sectores sociales y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio. El organismo operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que se sione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.-----

Artículo 19.**Artículo.**-No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del organismo operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.-----

Artículo 20.-Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del organismo operador, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representarán al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el Consejo Directivo del organismo operador.-----

Artículo 21.-El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer participar a los usuarios en la operación del organismo operador, para lo cual tendrá las facultades siguientes:-----

I.-Conocer sobre los resultados del organismo y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y autosostenido;-----

II.-Conocer y opinar y hacer observaciones sobre las cuotas, tarifas y precios públicos y sus modificaciones, que se establezcan para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y-----

III.-Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo.-----

----DEL REGLAMENTOS DEL "SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI", -----

Artículo 22.-Los reglamentos interiores del organismo operador municipal, deberán contener como mínimo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

I.-La denominación del organismo al cual se aplicará el ordenamiento;

II.-La forma de integración e invitación a los representantes sociales de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo;

III.-Las facultades y la forma de sesionar de la Junta de Gobierno;

IV.-Las facultades y la forma de sesionar del Consejo Consultivo;

V.-Las facultades del Director General del Organismo, su forma de designación y duración en el cargo;

VI.-Las unidades administrativas del organismo y sus facultades;

VII.-Las suplencias; y

VIII.-Las demás que se considere necesario para el correcto desempeño del organismo operador en cumplimiento de las disposiciones Ley de agua para el Estado de Durango. --

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo del Cabildo, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Rancho Blanco-Mapimi-Bermejillo, Durango, continuarán tramitándose hasta su resolución en los términos del citado acuerdo y las demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- los deudores del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Rancho Blanco-Mapimi-Bermejillo, Durango, que no hayan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente Acuerdo, quedan sujetos al cumplimiento en términos de la obligación contraída.

Todos los actos jurídicos que se hayan celebrado con el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Rancho Blanco-Mapimi-Bermejillo, Durango, como lo son contratación del servicio de agua potable, convenios o cualquier acto que tenga implicaciones jurídicas de cualquier naturaleza, habrán de tener plena validez y no se requiere su renovación para que cualquiera de las partes exija su debido cumplimiento.

CUARTO.- Se aprueba la incorporación del Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI", al Sistema

Estatatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los términos del Artículo 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

QUINTO.- La administración del “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”, queda de la siguiente manera:

Consejo Directivo

Presidente C. Moroni Castañeda Ruiz. -----

Dos representantes del Ayuntamiento, :

- 1.- C. Victor Manuel Álvarez Rocha. El cuales fungirá como Vicepresidente
- 2.- C. Severiano Martínez Montelongo.

Un representante de la Comisión; el cual será nombrado con posterioridad -----

Dos vocales nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarios del servicio. -----

Secretario Técnico, que será el Director General.-----

Comisario Elías Magallanes Medina.-----

Consejo Consultivo: Este concejo sera Nombrado en la primera reunión del “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”, -----

SEXTO.- Se nombra por decisión unánime al C. Santos Daniel Acosta Arambula. como Director General del “SISTEMA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MAPIMI”,

Acto seguido, no habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la presente acta siendo las 17:40 Horas del día 20 de Mayo del 2008.- firmando de conformidad los que en ella intervinieron, para su constancia.-----

BX. *Daniel*

TODOS LOS DEL H. AYUNTAMIENTO

Moroni Castañeda Ruiz.
Presidente Municipal.

Martín Flores Varela.
Secretario Del H. Ayuntamiento

Elias Magallanes Medina.
Sindico Municipal.

Maria de Jesus Coronado G.
Maria de Jesús Coronado González.
Primer Regidor.

Anapalo Mejia Perez
Anapalo Mejia Pérez
Segundo Regidor.

Severiano Martinez Motelongo
Severiano Martínez Motelongo.
Tercer Regidor.

Rogelio Lozano Holguin
Rogelio Lozano Holguín.
Cuarto Regidor.

Refugio Marquez Escobar
Refugio Marquez Escobar.
Quinto Regidor.

Pedro Ramirez de la Cruz
Pedro Ramírez de la Cruz.
Sexto Regidor.

Alvarez Rocha
Alvarez Rocha.
Regidor.

Roberto Sanchez Castillo
Roberto Sánchez Castillo.
Octavo Regidor.

José Antonio Garcia Sosa
José Antonio García Sosa.
Noveno Regidor.

VASE CITAR
ECHA

**PODER EJECUTIVO 2004-2010**

En acuerdo de ésta fecha, el Ejecutivo del estado a mi cargo, en uso de la Facultad que me confiere el Artículo 100 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, ha tenido a bien nombrar a Usted:

Lic. Javier Berrouit Porras

*Como Notario Público No. 1 con Residencia
en el Distrito Judicial de Názas, Durango.*

En bien de nuestra Patria, de nuestro Estado y sus habitantes, lo exhorto para que dicha encomienda se desempeñe bajo los criterios más estrictos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia que nuestro marco normativo señala.

*Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"*

Victoria de Durango, Durango, Mayo 09 de 2008

*C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras
Gobernador Constitucional del Estado*

*Lic. Oliverio Ríza Quéllez
Secretario General de Gobierno*

ACUERDO ADMINISTRATIVO.

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de mayo del año dos mil ocho, **VISTO** el escrito enviado por el Lic. Vicente Guerrero Romero, en su carácter de Presidente del Jurado conformado con motivo de la aplicación del examen de oposición para obtener la titularidad de la Notaría Pública número uno del Distrito Judicial de Nazas, Dgo., informando que en el participaron los CC. Lics. Javier Berrout Porras y Héctor Vega Pérez, resultando ganador el primero según copia del acta transcrita del examen y considerando además que de conformidad con el artículo 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, corresponde al Ejecutivo Estatal resolver en definitiva si concede o niega la Patente de Notario al que hubiere triunfado en el examen, este Ejecutivo a mi cargo tiene a bien otorgarle al C. **LICENCIADO JAVIER BERROUT PORRAS**, nombramiento de **NOTARIO PUBLICO No. 1 DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN NAZAS, DGO.** quien en su oportunidad deberá rendir la protesta de ley y dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 86 y 89 del mencionado ordenamiento legal. Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Presidente del Colegio de Notarios del Estado, Lic. Jaime Rivas Loaiza, Director General de Notarias y al interesado. Así lo acordó y firmo el C. Contador Público **ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, ante el C. Licenciado **OLIVERIO REZA CUELLAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, que da fe. -----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR.

Acuerdo No. 466

Vista y estudiada la solicitud de fecha 3 de marzo de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, representante legal de la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., ubicada en Blvd. Miguel Alemán No. 226 Poniente, Sexto Piso, Colonia Las Rosas, C.P. 35080 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotecnia en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que, con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A. C., donde se especifica que tiene como objeto, obtener un lugar en nuestra sociedad mediante el estímulo y fomento a la educación, a la cultura y a la investigación, teniendo como elemento indispensable una visión hacia la excelencia que permita a los hombres de nuestra comunidad desarrollarse y vincularse con su país y con el exterior, crear en el seno de la comunidad universitaria hombres libres capaces de cambiar su entorno y manifestarse como personas útiles a la Sociedad, participar en forma dinámica en la elaboración y práctica de planes y programas de estudio de diversas disciplinas encaminadas a realizar la docencia, fomentar la investigación y la cultura, implementar hábitos y costumbres que permitan a nuestros alumnos crecer y desarrollar su potencial humano, según consta en Escritura Pública No. 3387 de fecha 17 de noviembre de 2000, del protocolo del Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público No. 24, en ejercicio en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotecnia, en el domicilio ubicado en Blvd. Miguel Alemán No. 226 Poniente, Sexto Piso, Colonia Las Rosas, C.P. 35080 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., según dictamen No. COEPES/038/2008 de fecha 4 de abril de 2008 emitido por el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminados

favorablemente por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Blvd. Miguel Alemán No. 226 Poniente, Sexto Piso, Colonia Las Rosas, C.P. 35080 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., según consta en Contrato de Arrendamiento de fecha 23 de septiembre del 2005 que celebran por una parte el Señor Salvador Álvarez Díaz como El Arrendador y por la otra Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., representada por el Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana como El Arrendatario, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 40. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales

de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

Acuerdo No. 466 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotecnia a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., en turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Mercadotecnia a la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., ubicada en Blvd. Miguel Alemán No. 226 Poniente, Sexto Piso, Colonia Las Rosas, C.P. 35080 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal el Dr . Martín Gerardo Soriano Sariñana.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento para impartir la Licenciatura en Mercadotecnia, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez

Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTÓ.- La institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Mercadotecnia en el inmueble ubicado en Blvd. Miguel Alemán No. 226 Poniente, Sexto Piso, Colonia Las Rosas, |

C.P. 35080 en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2007-2008.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio, Dgo., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 8 días del mes de abril de 2008.



L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

Vista y estudiada la solicitud de fecha 7 de diciembre de 2007, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Martha Guadalupe Contreras Herrera, representante legal de la institución educativa denominada Centro Universitario PROMEDAC, ubicada en Calle Cartagena No. 116, Fraccionamiento Guadalupe, C.P. 34220 en la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto que otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir la Licenciatura en Contador Público en Turno mixto con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta de asamblea general extraordinaria de la Sociedad Anónima denominada Promociones Educativas de Durango, S.A. de C.V., donde se especifica que tiene como objeto entre otros: a) Fundar, administrar, administrar, dirigir, patrocinar y fomentar instituciones educativas y culturales bajo un esquema de intermediación; b) Impartir enseñanza educativa a nivel bachillerato, enseñanza preparada, profesional, licenciatura, Maestría y doctorado, incluyendo artes y oficios, creación de centros de información, lenguas e idiomas, actualizaciones pedagógicas, difusión cultural, cursos especiales, promoción de intercambios entre estudiantes, profesionales, maestros y personal de otros centros similares dentro del país y fuera de este y por último enseñanza profesional de cualquier otro nivel, según consta en la Escritura Pública Número 12,840, volumen 149 de fecha 11 de mayo de 2004, bajo la fe del Lic. Joaquín Soria Hernández Jr. Titular de la Notaría Pública 2 de este Distrito Judicial de la Capital del Estado de Durango y registro bajo la inscripción No. 134 de fojas 134 del libro 3 segundo auxiliar de comercio tomo 59, sección cuarta de fecha 28 de mayo de 2004, firmado por el Lic. Maclovio Nevárez Herrera, Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Centro Universitario PROMEDAC, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contador Público, en el citado domicilio, según dictamen COEPES/039/2008, dictamen emitido por el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminados favorablemente por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.



III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Cartagena No.116, Fraccionamiento Guadalupe, C.P. 34220 en la Ciudad de Durango, Dgo., según consta en escritura Pública número 3,436 volumen 51, hoja 137 de fecha 17 de julio de 1075 que contiene Contrato de Donación a Título Gratuito celebrado ante la fe del Lic. Mario E. Bermúdez Notario Público Número 14 de esta Ciudad, en ejercicio que otorgan de una parte la Sociedad Mercantil denominada "Fraccionadora y Constructora Durango, S.A.," representada por el señor Lic. Don Salvador Mendivil Hernández en su carácter de Presidente del Consejo de Administración como "la donante" y de otra parte la persona moral denominada " Promociones Educativas de Durango, A.C. ", representada por el señor Don Esteban Gastón Rosas Rodríguez en su carácter de Presidente del Consejo Directivo como "la donataria", registrada bajo la inscripción No. 36,783 a foja 6026, del tomo 289 de la propiedad con fecha 5 de noviembre de 1975; que el Inmueble reúne las condiciones Higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitán en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 467 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contador Público a la Institución Educativa denominada Centro Universitario PROMEDAC, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Licenciatura en Contador Público a la Institución educativa denominada Centro Universitario PROMEDAC, ubicada en Calle Cartagena No. 116, Fraccionamiento Guadalupe, C.P. 34220 en la Ciudad de Durango, siendo representante legal la C.P. Martha Guadalupe Contreras Herrera.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Contador Público la institución educativa obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La C.P. Martha Guadalupe Contreras Herrera, Representante Legal de la institución educativa denominada Centro Universitario PROMEDAC, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Centro Universitario PROMEDAC, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Centro Universitario PROMEDAC, queda sujeta a la evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento

académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Contador Público, en el inmueble ubicado en Calle Cartagena No. 116 Fraccionamiento Guadalupe C.P. 34220 en la Ciudad de Durango, Dgo., a por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2007-2008.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Centro Universitario PROMEDAC, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado..

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 8 días del mes de abril de 2008.

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ccp Lic. Oliverio Reza Cuellar - Secretario General de Gobierno
ccp Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela - Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED
ccp Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez - Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED
ccp Dra. Gloria Ivonne Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior Superior y Particular
ccp Archivo